



TEXTOS APROBADOS

P8_TA(2019)0244

Aprobación de la gestión 2017: Presupuesto general de la UE - 8.º, 9.º, 10.º y 11.º FED

1. Decisión del Parlamento Europeo, de 26 de marzo de 2019, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2017 (2018/2177(DEC))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los estados financieros y las cuentas de gestión correspondientes a los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2017 (COM(2018)0519 – C8-0328/2018),
- Vista la información financiera relativa a los Fondos Europeos de Desarrollo (COM(2018)0475),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las actividades financiadas por los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo relativo al ejercicio 2017, acompañado de las respuestas de la Comisión¹,
- Vista la declaración² sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2017 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistas las Recomendaciones del Consejo, de 12 de febrero de 2019, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución de las operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo en el ejercicio 2017 (05368/2019 – C8-0064/2019, 05369/2019 – C8-0065/2019, 05370/2019 – C8-0066/2019 y 05371/2019 – C8-0067/2019),
- Visto el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2016 (COM(2018)0545),
- Vistos el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 15 de diciembre de 2017, titulado «Informe de revisión intermedio sobre los Instrumentos de Financiación Exterior» (COM(2017)0720) y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión que acompañan a dicho informe titulados «Evaluation of the Development Cooperation Instrument» (Evaluación del Instrumento de Cooperación al Desarrollo) (SWD(2017)0600)

¹ DO C 357 de 4.10.2018, p. 315.

² DO C 357 de 4.10.2018, p. 323.

y «Evaluation of the 11th European Development Fund» (Evaluación del undécimo Fondo Europeo de Desarrollo) (SWD(2017)0601),

- Vista la evaluación externa del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (informe final de junio de 2017), encargada por la Comisión a un equipo de contratistas externos,
- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000¹ y modificado en Uagadugu (Burkina Faso) el 22 de junio de 2010²,
- Vista la Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar»)³,
- Visto el artículo 33 del Acuerdo interno, de 20 de diciembre de 1995, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del cuarto Convenio ACP-CE⁴,
- Visto el artículo 32 del Acuerdo interno, de 18 de septiembre de 2000, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE⁵,
- Visto el artículo 11 del Acuerdo interno, de 17 de julio de 2006, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE⁶,
- Visto el artículo 11 del Acuerdo interno, de 24 y 26 de junio de 2013, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁷,
- Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

³ DO L 344 de 19.12.2013, p. 1.

⁴ DO L 156 de 29.5.1998, p. 108.

⁵ DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

⁶ DO L 247 de 9.9.2006, p. 32.

⁷ DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 74 del Reglamento financiero, de 16 de junio de 1998, aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al cuarto Convenio ACP-CE¹,
 - Visto el artículo 119 del Reglamento financiero, de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo²,
 - Visto el artículo 50 del Reglamento (CE) n.º 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo³,
 - Visto el artículo 48 del Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo⁴,
 - Vistos el artículo 93, el artículo 94, tercer guion, y el anexo IV de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A8-0107/2019),
1. Aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2017;
 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;
 3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de ella al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

¹ DO L 191 de 7.7.1998, p. 53.

² DO L 83 de 1.4.2003, p. 1.

³ DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

⁴ DO L 58 de 3.3.2015, p. 17.

2. Decisión del Parlamento Europeo, de 26 de marzo de 2019, sobre el cierre de las cuentas de los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2017 (2018/2177(DEC))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los estados financieros y las cuentas de gestión correspondientes a los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2017 (COM(2018)0519 – C8-0328/2018),
- Vista la información financiera relativa a los Fondos Europeos de Desarrollo (COM(2018)0475),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las actividades financiadas por los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo relativo al ejercicio 2017, acompañado de las respuestas de la Comisión¹,
- Vista la declaración² sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2017 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistas las Recomendaciones del Consejo, de 12 de febrero de 2019, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución de las operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo en el ejercicio 2017 (05368/2019 – C8-0064/2019, 05369/2019 – C8-0065/2019, 05370/2019 – C8-0066/2019 y 05371/2019 – C8-0067/2019),
- Visto el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2016 (COM(2018)0545),
- Vistos el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 15 de diciembre de 2017, titulado «Informe de revisión intermedio sobre los Instrumentos de Financiación Exterior» (COM(2017)0720) y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión que acompañan a dicho informe titulados «Evaluation of the Development Cooperation Instrument» (Evaluación del Instrumento de Cooperación al Desarrollo) (SWD(2017)0600) y «Evaluation of the 11th European Development Fund» (Evaluación del undécimo Fondo Europeo de Desarrollo) (SWD(2017)0601),
- Vista la evaluación externa del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (informe final de junio de 2017), encargada por la Comisión a un equipo de contratistas externos,
- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000³ y modificado en Uagadugu (Burkina Faso) el 22 de junio de 2010⁴,

¹ DO C 357 de 4.10.2018, p. 315.

² DO C 357 de 4.10.2018, p. 323.

³ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁴ DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

- Vista la Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar»)¹,
- Visto el artículo 33 del Acuerdo interno, de 20 de diciembre de 1995, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del cuarto Convenio ACP-CE²,
- Visto el artículo 32 del Acuerdo interno, de 18 de septiembre de 2000, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE³,
- Visto el artículo 11 del Acuerdo interno, de 17 de julio de 2006, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE⁴,
- Visto el artículo 11 del Acuerdo interno, de 24 y 26 de junio de 2013, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁵,
- Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 74 del Reglamento financiero, de 16 de junio de 1998, aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al cuarto Convenio ACP-CE⁶,
- Visto el artículo 119 del Reglamento financiero, de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo⁷,

¹ DO L 344 de 19.12.2013, p. 1.

² DO L 156 de 29.5.1998, p. 108.

³ DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

⁴ DO L 247 de 9.9.2006, p. 32.

⁵ DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

⁶ DO L 191 de 7.7.1998, p. 53.

⁷ DO L 83 de 1.4.2003, p. 1.

- Visto el artículo 50 del Reglamento (CE) n.º 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo¹,
 - Visto el artículo 48 del Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo²,
 - Vistos el artículo 93, el artículo 94, tercer guion, y el anexo IV de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A8-0107/2019),
1. Aprueba el cierre de las cuentas de los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2017;
 2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

¹ DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

² DO L 58 de 3.3.2015, p. 17.

3. Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de marzo de 2019, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2017 (2018/2177(DEC))

El Parlamento Europeo,

- Vista su Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2017,
 - Vistos el artículo 93, el artículo 94, tercer guion, y el anexo IV de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A8-0107/2019),
- A. Considerando que la Comisión apoya enteramente la gestión de los Fondos Europeos de Desarrollo (en lo sucesivo, «FED»), asumiendo en estos la responsabilidad última tanto de la legalidad y regularidad de las operaciones como de la supervisión del proceso de información financiera;
- B. Considerando que la ayuda al desarrollo de los FED se presta a efectos prácticos en setenta y nueve países, aunque las condiciones políticas y socioeconómicas sean a menudo complejas, inestables y no exentas de riesgo;
- C. Considerando la absoluta necesidad de garantizar que la ayuda al desarrollo se utilice de conformidad con su propósito original, formulado en el artículo 208 del TFUE, atendiendo debidamente a los principios en materia de eficacia del desarrollo y de la ayuda;
- D. Considerando que distintas políticas de la Unión se aplican en un mismo país o grupo de países con diferentes lógicas y objetivos, con el riesgo de contradicción interna que ello supone;
- E. Considerando que los FED deben perseguir en todo momento la tríada de una mayor coherencia con el objetivo primordial de la reducción y, a la larga, erradicación de la pobreza, un mayor énfasis en el rendimiento y la visibilidad de su actuación;
- F. Considerando que las modalidades de prestación de la ayuda de los FED deberían tener en cuenta las diferentes etapas de desarrollo de los países socios, en particular en el caso de aquellos que han logrado pasar del estatuto de países de renta baja al de países de renta media;
- G. Considerando que el desarrollo sostenible exige un proceso de definición de políticas participativas transparente, inclusivo y eficiente que defienda los principios de los derechos humanos;
- H. Considerando que unas condicionalidades previas eficaz y unos controles regulares son componentes esenciales para garantizar la eficacia y la buena gestión financiera de los FED;
- I. Considerando que el Parlamento no interviene en el establecimiento y asignación de los recursos de los FED, a diferencia de lo que ocurre con otros instrumentos de desarrollo;

Declaración de fiabilidad

Conclusiones clave con respecto a la ejecución financiera en 2017

1. Observa que los compromisos de los FED ascendieron a 6 218 millones de euros al finalizar 2017, lo que supone un 95 % del objetivo anual revisado en octubre de 2017 (esto es, 6 510 millones de euros), mientras que los pagos ascendieron a 4 256 millones de euros a 31 de diciembre de 2017, lo que equivale a una tasa de ejecución del 98,89 % del objetivo anual revisado en octubre de 2017 (esto es, 6 510 millones de euros); toma nota de que, además de los citados compromisos y pagos de los FED, los compromisos totales del Banco Europeo de Inversiones (BEI) ascendieron a 667 millones y sus pagos totales a 456 millones para 2017;
2. Toma nota de que las cuotas del Reino Unido en el décimo y el undécimo FED son del 14,82 % y del 14,68 % respectivamente; subraya la importancia de que la Unión mantenga tras la retirada del Reino Unido estrechos vínculos con este en relación con el FED y la ayuda al desarrollo y toma nota de la propuesta de la Comisión de incrementar en un 26 % la rúbrica VI (que abarca la antigua rúbrica IV y el FED) en el próximo período de programación;
3. Acoge favorablemente el constante empeño de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Comisión (en lo sucesivo, «DG DEVCO») en reducir la antigua prefinanciación, los antiguos compromisos no utilizados y los antiguos contratos vencidos, con el objetivo del 25 %; observa que este objetivo se superó, con una reducción del 32,58 % de la antigua prefinanciación de los FED (37,6 % para todo el ámbito de competencia) y una reducción del 37,63 % para los antiguos compromisos no utilizados; observa también que para los antiguos contratos vencidos de los FED no se consiguió la reducción deseada (18,75 % frente al objetivo previsto del 15 %); toma nota de la opinión del Tribunal de Cuentas (en lo sucesivo, «Tribunal») en cuanto a la gran complejidad tanto del procedimiento de los FED para la clausura de los antiguos contratos vencidos como de la creación de un nuevo procedimiento específico para abordar este recurrente problema;
4. Pide a la DG DEVCO que estudie la posibilidad de afinar o incluso adaptar su actual conjunto de indicadores clave de rendimiento para una mejor supervisión, por ejemplo, de la antigüedad de las contribuciones anticipadas satisfechas a los fondos fiduciarios de la Unión (los Fondos Fiduciarios Békou y el Fondo Fiduciario de Emergencia para África de la Unión);

Fiabilidad de las cuentas

5. Se congratula de que el Tribunal estime que las cuentas anuales definitivas de los octavo, noveno, décimo y undécimo FED para el ejercicio 2017 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de los FED a 31 de diciembre de 2017, y que los resultados de sus operaciones, sus flujos de tesorería para el ejercicio y los cambios en los activos netos al final del ejercicio sean conformes con lo dispuesto en Reglamento Financiero de los FED y con las normas de contabilidad para el sector público internacionalmente aceptadas;

Legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas

6. Acoge con satisfacción la opinión del Tribunal de que los ingresos subyacentes a las cuentas del ejercicio 2017 son legales y regulares en todos sus aspectos significativos;
7. Expresa su preocupación por la opinión adversa formulada por el Tribunal en relación con la

- legalidad y la regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas, que contienen errores sustanciales;
8. Lamenta que desde 2012 la DG DEVCO haya tenido que emitir, en todos sus informes anuales de actividad, una reserva sobre la regularidad de las operaciones subyacentes, lo que apunta graves deficiencias en la gestión interna;
 9. Expresa su preocupación por que, según los cálculos del Tribunal que se recogen en su Informe Anual, el porcentaje de error de los gastos subyacentes a las cuentas de los octavo, noveno, décimo y undécimo FED es del 4,5 %, frente al 3,3 % en 2016, al 3,8 % en 2015 y 2014, al 3,4 % en 2013 y al 3 % en 2012;
 10. Expresa su preocupación por los resultados del muestreo efectuado por la Comisión en relación con las operaciones de pago, que arrojaron un 29 % de error (37 de un total de 128 pagos auditados); lamenta que las categorías de errores de 2017 sean similares a las de ejercicios anteriores, esto es, gastos no efectuados (42 %), falta de documentos justificativos esenciales (29 %) y graves incumplimientos de la normativa de contratación pública (12 %); lamenta que el 33 % de treinta operaciones de pago con errores cuantificables fueran operaciones finales autorizadas después de realizarse todos los controles *ex ante*;
 11. Lamenta otros errores referidos, al igual que en ejercicios anteriores, a estimaciones de programas, subvenciones y acuerdos de contribución tanto con organizaciones internacionales como con organismos de cooperación de los Estados miembros; recuerda su preocupación por que el «enfoque nocional» aplicado en proyectos de donantes múltiples ejecutados por organizaciones internacionales y actividades de apoyo presupuestario pueda limitar el ámbito de auditoría del Tribunal; acoge con satisfacción, no obstante, las mejoras realizadas por la Comisión en 2018, incluida la adopción del pliego de condiciones para la verificación de gastos y la hoja de ruta para el refuerzo de los controles en el marco de las estimaciones de programas; pide a la Comisión que se replantee su punto de partida de que se están cumpliendo los criterios de admisibilidad de la Unión si el importe común contiene suficiente gasto subvencionable para cubrir la contribución de esta; recuerda a la Comisión que subsane de manera eficaz las deficiencias en la gestión de los contratos, los procedimientos de selección, la gestión de documentos y el sistema de adjudicación de contratos públicos;
 12. Insta a la Comisión a que ofrezca explicaciones detalladas en respuesta a estas conclusiones y a que presente al Parlamento Europeo un plan claro donde se definan los pasos necesarios para subsanar esta muy preocupante situación;
 13. Expresa su preocupación por la reiteración en 2017 de casos relacionados con recuperaciones de prefinanciación no utilizada incorrectamente consignadas como ingresos de explotación, si bien las correcciones efectuadas en 2017 aumentaron hasta los 5,1 millones de euros (frente a los 3,1 millones de euros de 2016);

Eficacia (y fiabilidad) de la cadena de garantía

Componente de supervisión

14. Opina que debe continuarse de manera coordinada la mejora de los diversos elementos constitutivos del marco de garantía; insiste en la necesidad de mantener una estrategia de supervisión coherente que garantice el equilibrio entre el respeto de las disposiciones de cumplimiento, los objetivos y los criterios de valor añadido fiables relacionados con el

rendimiento, de un lado, y la capacidad de absorción de los países socios, lo que debería quedar cabalmente reflejado en la gestión de las diferentes operaciones de ayuda y modalidades de prestación;

15. Es consciente de los puntos débiles recurrentes del sistema de controles *ex ante* de la Comisión y recuerda a esta que aplique medidas para evitar los fallos detectados en algunos de dichos controles; señala que el Tribunal ha destacado que, en el caso de determinados errores, la Comisión disponía de información suficiente, a partir de sus sistemas, para prevenir, detectar y corregir antes de efectuar el gasto, con lo que el nivel de error estimado habría sido un 1,8 % inferior; considera que el nuevo concepto de verificación de los gastos que figura en el nuevo pliego de condiciones adoptado por la Comisión es una forma útil de subsanar las deficiencias en la aplicación del sistema de control;
16. Constata el enfoque menos prudente aplicado en 2017 por la DG DEVCO en su sexto estudio del porcentaje de error residual, especialmente en cuanto al cálculo y la extrapolación de errores por haberse previsto en la revisión anual de 2017 un número muy limitado de controles sobre el terreno y de exámenes de procedimientos de contratación pública, lo que se tradujo en el pronunciamiento de una reserva limitada al ámbito de las subvenciones en régimen de gestión directa (con 82,96 millones de euros en riesgo); es consciente de los constantes esfuerzos desplegados hasta la fecha para reducir el nivel de error estimado y situarlo por debajo del umbral de importancia relativa del 2 %; recalca, no obstante, que el logro de este objetivo no debe traducirse en una visión imprecisa de la regularidad y legalidad de las operaciones, lo que impediría asimismo la comparabilidad de los resultados a lo largo de una serie de años; pide a todas las partes interesadas que eviten recurrir a metodologías concurrentes de valoración de los niveles de error estimados, a fin de presentar una imagen fiable de la situación y de reforzar la confianza y la equidad tanto en la labor de control efectuada como en los sistemas generales de control;

Gestión del riesgo

17. Recuerda que una supervisión regular y una correcta cuantificación de los factores de alto riesgo (externos, financieros y operativos) son condición fundamental para una buena gestión financiera, para la calidad del gasto y para el fomento de la credibilidad, la sostenibilidad y la reputación de las intervenciones de la Unión; alienta a la DG DEVCO a que continúe afinando sus procesos en función de los riesgos y de los volúmenes financieros y a que adapte el nivel de condicionalidad en función de los distintos niveles de desarrollo, los perfiles de riesgo de los países y los marcos de gobernanza;
18. Destaca la necesidad de hacer avanzar periódicamente la cartografía o matriz de riesgos de la DG DEVCO a efectos de la obtención de nuevas formas de instrumentos y fondos de asistencia financiera como parte de las herramientas a disposición de la Unión, como por ejemplo la financiación mixta, los fondos fiduciarios específicos, y las asociaciones financieras con otras instituciones internacionales o bancos multilaterales de desarrollo;

Componente de evaluación e información

19. Pide a la DG DEVCO que mejore considerablemente sus modalidades de seguimiento, evaluación e información sobre el rendimiento con el fin de garantizar que los indicadores clave establecidos en los distintos sistemas de rendimiento se supervisen de forma sistemática y que se facilite oportunamente a los responsables políticos información fiable y exhaustiva; pide una evaluación a largo plazo que incluya recogidas de datos, estudios y análisis para mejorar los indicadores clave; considera que todo aquello que vaya en

detrimento de la supervisión del rendimiento y la evaluación de los resultados redunda en perjuicio de la rendición de cuentas pública;

20. Entiende que el instrumento de seguimiento orientado a los resultados debe ser utilizado de manera proactiva y con mayor rapidez en caso de aparición o persistencia de situaciones críticas; hace hincapié en que deben adoptarse medidas correctoras sin demora y en que debe evaluarse de forma estructural el tipo de deficiencias observadas en la fase de concepción; señala que es indispensable facilitar al Parlamento y a la autoridad de control presupuestario una visión clara de la medida en que se han logrado realmente los principales objetivos de desarrollo de la Unión;
21. Considera que los informes de las delegaciones de la Unión sobre la gestión de la ayuda exterior representan un instrumento útil de información institucional que contribuye al desarrollo de garantías y la cuantificación del rendimiento de cada una de las delegaciones; constata la disminución del porcentaje de proyectos con problemas de ejecución, que pasó del 31,1 % (980 del total de los 3 151 proyectos en marcha) en 2016 al 23,8 % (1 059 del total de los 4 444 proyectos en marcha) en 2017; expresa, no obstante, su preocupación ante la proporción de proyectos actuales de difícil ejecución, el 27 %, siendo las principales razones de este hecho la percepción de baja capacidad o bajo rendimiento de los socios ejecutantes, el escaso interés y compromiso de las partes, o la financiación insuficiente por parte de los socios, factores todos ellos que conviene detectar en una fase temprana del diálogo político y la coordinación de donantes;

Ejecución de la ayuda al desarrollo del FED

Evaluación del 11.º FED

22. Toma nota de que en la evaluación del 11.º FED se afirma que i) existe una amenaza real de que se fuerce al FED a responder a prioridades que no concuerden con su objetivo final, la erradicación de la pobreza, y que podrían entrar en conflicto con sus valores fundamentales y poner en riesgo aquello que el instrumento hace bien, y que ii) a pesar de las consultas, rara vez se han tenido en cuenta las opiniones de los Gobiernos y de las organizaciones de la sociedad civil (con algunas excepciones notables en la región del Pacífico) en las decisiones de programación, así como que la programación del 11.º EDF adoptó por tanto un enfoque descendente para aplicar el principio de concentración, pero a expensas del principio central de asociación del Acuerdo de Cotonú; lamenta que la Comisión haya hasta ahora hecho caso omiso de estas conclusiones; considera, no obstante, que la consolidación de la paz y la lucha contra las causas profundas de la migración son aspectos fundamentales del desarrollo sostenible;
23. Observa asimismo que, según la evaluación del 11.º FED, en abril de 2017 se habían desembolsado casi 500 millones de euros de la reserva del FED para apoyar a la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas de la Comisión, se habían asignado casi 500 millones de euros en ayuda de emergencia a los distintos países y se habían desembolsado 1 500 millones de euros al Fondo Fiduciario de Emergencia para África de la Unión, mientras que el FED contribuye asimismo al nuevo Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible;

Revisión intermedia de la ejecución de los instrumentos de financiación exterior

24. Acoge con satisfacción que la evaluación muestre que los objetivos del FED eran, en gran medida, pertinentes para las prioridades políticas en el momento de su concepción y que, en

general, eran adecuados para el propósito y se ajustaban a los valores y las metas de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS);

25. Celebra que algunos de los países en los que se aplican los programas geográficos del FED hayan experimentado avances en lo que respecta a la reducción de la pobreza y al desarrollo humano y económico estos últimos diez años; constata que la situación de otros países sigue siendo crítica; observa con satisfacción que las prioridades del FED se ajustan a los valores y metas de los ODS;
26. Hace hincapié en que los intereses nacionales a corto plazo de la Unión no deben ser el único motor de su programa de desarrollo, y que los principios de eficacia de la ayuda deben aplicarse plenamente a todas las formas de cooperación para el desarrollo;
27. Pide a la DG DEVCO que en la gestión del FED tenga en cuenta los siguientes puntos para garantizar su eficacia, eficiencia y valor añadido:
 - que se ilustren mejor la complementariedad de la financiación del FED, la coherencia de los instrumentos de la Unión y las sinergias con otros instrumentos de ayuda exterior;
 - que se garantice, para las acciones financiadas por el FED, el máximo nivel de regularidad y rendición de cuentas en los resultados;
 - en este contexto se pide a la Comisión que explique mejor el marco lógico en el que se basan sus intervenciones, en particular para dar una mayor visibilidad a los efectos previstos a largo plazo o a la sostenibilidad de las operaciones financiadas con cargo al FED;
 - que se incluya en el próximo informe anual de actividades una evaluación estructurada de la repercusión de las actividades del 11.º FED, con especial atención a los resultados obtenidos en materia de derechos humanos y medio ambiente;
 - que sigue siendo necesario un enfoque más sistemático en la comunicación de las actividades financiadas con subvenciones de la Unión para mejorar la visibilidad de esta y reforzar la transparencia y la rendición de cuentas a lo largo de la cadena de financiación;
 - que se refuerce el espíritu de asociación mediante el establecimiento de la apropiación democrática del programa y de su ejecución, garantizando al mismo tiempo el respeto de los valores y los principios fundamentales del FED;
28. Considera fundamental que, en el caso de proyectos de infraestructuras financiados por medio del FED, se exija una evaluación *ex ante* independiente que tenga en cuenta el impacto social y medioambiental de los proyectos, además de su valor añadido; estima que la decisión de financiación debe ir unida a un análisis adecuado de la relación coste-beneficio de modo que se financien proyectos cuya realización sea sostenible desde el punto de vista medioambiental, financiero y social;
29. Subraya las conclusiones muy negativas del Tribunal en relación con las asociaciones público-privadas¹ (APP) y su recomendación de «no promover un uso más intensivo y generalizado de las APP» en la Unión; pide a la Comisión que tenga plenamente en cuenta esta recomendación a la hora de tratar con las APP en los países en desarrollo, en los que las circunstancias para la implantación satisfactoria de las APP son aún más difíciles que en la Unión;

¹ Informe Especial n.º 9/2018: Asociaciones público-privadas en la UE: Deficiencias generalizadas y beneficios limitados.

30. Manifiesta su gran preocupación por el hecho de que, en los años 2016, 2017 y 2018, el hambre ha aumentado en todo el mundo, con más de 820 millones de personas que sufren desnutrición crónica, mientras que, al mismo tiempo, la proporción de la ayuda oficial al desarrollo de la Unión y sus Estados miembros en materia de seguridad alimentaria y nutricional ha disminuido, pasando de un 8 % en 2014 a un 6 % en 2016, y los compromisos presupuestarios para la seguridad alimentaria en el marco de los instrumentos gestionados por la Comisión se redujeron significativamente en 2017;
31. Reitera sus serias reservas con respecto al hecho de que la Comisión y el Comité del FED hayan presentado y adoptado respectivamente en 2017 un Programa Indicativo Nacional para Eritrea y un Programa de Acción Anual pese a la ausencia de pruebas concluyentes de reformas o de mejoras en la situación de los derechos humanos en Eritrea; recuerda a la Comisión y a la alta representante su compromiso de informar con regularidad al Parlamento a este respecto;
32. Pide que se adopte un enfoque sobre el desarrollo basado en incentivos mediante la introducción del principio de «más por más», tomando como ejemplo la política europea de vecindad; considera que, cuanto más y más rápido avance un país en sus reformas internas para la construcción y consolidación de las instituciones democráticas, el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho, más apoyo debe recibir de la Unión;
33. Subraya la importancia de aumentar la asignación de fondos destinados a apoyar la buena gobernanza, la democracia y el Estado de Derecho en los países en desarrollo para impulsar instituciones responsables y transparentes, apoyar el desarrollo de capacidades y fomentar la toma de decisiones participativa y el acceso público a la información;
34. Dado el cambio en las modalidades de ayuda, de las subvenciones directas a los fondos fiduciarios y la financiación combinada, también a través del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, pide al Consejo, a la Comisión y al BEI que celebren un acuerdo interinstitucional con el Parlamento Europeo en materia de transparencia, rendición de cuentas y control parlamentario sobre la base de los principios políticos que se establecen en el nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo;
35. Reitera firmemente su llamamiento al Consejo y a los Estados miembros para que integren el FED en el presupuesto de la Unión con el fin de reforzar el control democrático; acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de cumplir la petición recurrente del Parlamento de integrar el FED en el presupuesto de la Unión; pide a la Comisión que informe al Parlamento de la situación de los debates relativos a la sustitución del Acuerdo de Cotonú después de 2020;
36. Se congratula del proceso de negociación de un acuerdo posterior a Cotonú con vistas al mantenimiento del marco ACP-UE;

El FED y la gestión del nuevo nexo

37. Es consciente de que el FED está sometido a una fuerte presión para responder a un número creciente de demandas políticas, como la seguridad, la migración y la gestión de las fronteras, que resultan difícilmente conciliables con los valores fundamentales del FED y los principios de la política de desarrollo y cooperación de la Unión, en particular la erradicación de la pobreza, tal como se establece en el artículo 208 del TFUE; observa que la gestión del nuevo nexo pone en peligro el equilibrio general de la política de desarrollo;

38. Señala que en la gestión del nuevo nexo se pone en juego el equilibrio general de la política de desarrollo; opina que las respuestas de emergencia a situaciones de crisis sucesivas deben seguir un enfoque holístico; recuerda que el respeto del principio de coherencia de su política tiene una importancia fundamental para la estabilidad de los países beneficiarios de la ayuda europea al desarrollo;

Gestión de instrumentos financieros fuera del presupuesto (contribuciones del FED a los fondos fiduciarios de la Unión)

39. Toma nota de que el total de los compromisos contraídos con cargo a los fondos fiduciarios de la Unión ascendía hasta la fecha a 4 090 millones de euros y que la principal contribución, a saber, 3 000 millones de euros, provenía del FED, y 442,7 millones de euros de los Estados miembros y otros donantes; toma nota de los compromisos de casi 240 millones de euros para el Fondo Fiduciario Bêkou en 2017, de los que 113 millones de euros provenían del FED y 65,9 millones de los Estados miembros y otros donantes;
40. Recuerda las principales conclusiones del Informe Especial del Tribunal sobre el Fondo Fiduciario Bêkou, en particular de que la configuración del Fondo se adaptaba al contexto de la República Centroafricana y de que ha dado resultados positivos; subraya que esta evaluación se ha reflejado ampliamente en las conclusiones de la delegación *ad hoc* de la Comisión de Desarrollo a la República Centroafricana en febrero de 2018, en las que la delegación afirmaba que «el Fondo puede hacer frente de manera adecuada a las necesidades que van de la rehabilitación y la prestación de subsistencia al desarrollo a largo plazo»; recuerda que el Fondo se creó como un fondo fiduciario de emergencia de la Unión Europea con una duración de sesenta meses, que expira en julio de 2019, y que, si bien su ampliación parece deseable, necesitará del acuerdo del Parlamento Europeo;
41. Subraya el riesgo de desviarse de los objetivos clásicos en materia de desarrollo, como la erradicación de la pobreza, al tiempo que reconoce algunas de las posibilidades que ello ofrece, como la aceleración de la realización de los objetivos de desarrollo o la rápida respuesta a crisis internacionales;
42. Toma nota de los logros del Fondo Fiduciario de Emergencia de la para África de la Unión; recuerda, no obstante, que la financiación de este Fondo procedente de las líneas presupuestarias de desarrollo no debe destinarse a medidas de seguridad que comprometan los derechos de los migrantes; recuerda que la cooperación al desarrollo de la Unión debe tener como objetivos prioritarios la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible; subraya que los proyectos de este Fondo deben integrar los derechos humanos en la esencia de su programación y contribuir a la observancia de estos derechos en los países de que se trate; recomienda encarecidamente que en los programas de este Fondo se promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, así como la protección de los más vulnerables, incluidos los niños y las personas con discapacidad;
43. Toma nota de las numerosas preocupaciones expresadas por el Tribunal¹ y los autores de la evaluación intermedia del 11.º FED en cuanto a la ejecución de este Fondo:
- en lo que a la ejecución de proyectos respecta, el efecto en cuanto a la agilización del proceso está siendo limitada, en comparación con la ayuda al desarrollo tradicional;
 - se plantean dudas en cuanto a la posible eficacia y sostenibilidad de los proyectos de

¹ Informe Especial n.º 32/2018: Fondo Fiduciario de Emergencia de la Unión Europea para África: flexible, pero insuficientemente enfocado».

este Fondo, así como sobre la capacidad de la Unión para supervisar estrechamente su ejecución;

- los componentes Norte de África y Cuerno de África no tienen criterios documentados para la selección de propuestas de proyecto;
- existen fallos graves en la medición del rendimiento;
- no existe un marco específico de evaluación de riesgos;

considera, a la vista de estas conclusiones, que el valor añadido de este Fondo resulta harto cuestionable;

44. Considera que, en la gobernanza operativa y en la elaboración de las políticas, se debe garantizar un nivel satisfactorio de apropiación local y participación de los socios para evitar un funcionamiento excesivamente centralizado, reservando a los donantes un papel destacado al tiempo que se guarda coherencia con el principio de gestión en función de los resultados;
45. Destaca, no obstante, la necesidad de prestar la debida atención a la cuestión sistémica de la coordinación, el seguimiento y la evaluación de los donantes siguiendo un enfoque más sistémico para obtener garantías de la eficacia de los fondos fiduciarios;

Apoyo presupuestario a los países socios

46. Observa que el apoyo presupuestario financiado por los FED en 2017 correspondía a 860,2 millones de euros, de los que 703,1 eran nuevos compromisos (que abarcaban 54 países y representaban 102 contratos de apoyo presupuestario); toma nota de que, en el caso de los países y territorios de ultramar, los desembolsos del FED en 2017 ascendieron a 57,7 millones de euros (para 11 países y 15 contratos de apoyo presupuestario); observa que, en 2017, la DG DEVCO dejó de prestar apoyo presupuestario en dos países ACP debido, respectivamente, a la falta de avances en la aplicación de la gestión de las finanzas públicas y a la falta de una política macroeconómica orientada a la estabilidad y de transparencia en la gestión de las finanzas públicas;
47. Pide a la Comisión que, por lo que se refiere a las condiciones sobre la utilización del apoyo presupuestario que debe proporcionarse a terceros países, garantice la coherencia entre lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento Financiero general y en el artículo 36 de la propuesta de Reglamento Financiero aplicable al 11.º FED; observa que la propuesta de Reglamento Financiero aplicable al 11.º FED incluye disposiciones que no están incluidas en el Reglamento Financiero general, en particular la disposición que prevé que el apoyo presupuestario tendrá por objeto reforzar la asociación contractual entre la Unión y los Estados ACP o los países y territorios de ultramar con el fin de apoyar, entre otras cosas, un crecimiento económico sostenible e integrador y erradicar la pobreza, lo que puede dar lugar a dificultades de aplicación de las normas de los FED;
48. Pide a la Comisión que siga estudiando y aclare el alcance y el significado exactos de su margen de flexibilidad o de interpretación para evaluar si se han cumplido las condiciones generales de admisibilidad para efectuar los desembolsos a un país socio, habida cuenta de lo que ha venido a denominarse «diferenciación y enfoque dinámico de la admisibilidad»; manifiesta su preocupación por el uso final de los fondos transferidos y la falta de trazabilidad cuando los fondos de la Unión se fusionan con los recursos presupuestarios del país socio;
49. Considera que el apoyo presupuestario debe respaldar soluciones a problemas específicos a

nivel sectorial, complementadas, en su caso, por la asistencia técnica correspondiente;

50. Sigue preocupado por el empleo final de los fondos transferidos y por la posible falta de trazabilidad en caso de debilitamiento, inestabilidad y deterioro de la gestión financiera del sector público; llama la atención sobre la necesidad de apoyar la lucha contra el fraude y la corrupción en todos los sectores públicos cubiertos por la estrategia de desarrollo de la Unión; destaca que el riesgo de que se produzca un desvío de los recursos sigue siendo elevado y que existe riesgo de corrupción y fraude en los ámbitos relaciones con la gestión de los fondos públicos;
51. Insta a la Comisión a que defina mejor y evalúe claramente los resultados que deben alcanzarse en cada caso en el ámbito del desarrollo y, sobre todo, a que mejore el mecanismo de control por lo que respecta a la actuación del Estado beneficiario en materia de corrupción, respeto de los derechos humanos, Estado de Derecho y democracia; expresa su profunda preocupación por el uso que pueda darse al apoyo presupuestario en aquellos países que carecen de control democrático, ya sea debido a la ausencia de una democracia parlamentaria que funcione y de libertades de la sociedad civil y los medios de comunicación, o a la falta de capacidad de los órganos de control;
52. Acoge con satisfacción el enfoque reactivo y consecuente de la Comisión al suspender el apoyo presupuestario a dos países en 2017 y 2018, puesto que habían dejado de cumplir los criterios de subvencionabilidad; considera que la Comisión debe mantener un diálogo constructivo con estos países y ofrecer la posibilidad de reanudar el apoyo presupuestario en caso de que apliquen las reformas necesarias establecidas en el programa de apoyo presupuestario;
53. Señala que se deben reforzar los instrumentos de seguimiento adecuados para evaluar la forma en que el apoyo presupuestario ha contribuido a mejorar la movilización de los ingresos nacionales y las reformas conexas; pide a la Comisión que en sus informes sobre el apoyo presupuestario facilite información periódica sobre la utilización de los contratos de apoyo presupuestario para la movilización de los ingresos nacionales; reitera, no obstante, que debe hacerse un estrecho seguimiento de los riesgos relacionados con la evasión y la elusión fiscales y los flujos financieros ilícitos;

Cooperación con organizaciones internacionales

54. Observa que, en 2017, los pagos de los FED destinados a proyectos de donantes múltiples ejecutados por organizaciones internacionales ascendieron a 812 millones de euros;
55. Señala que, en 2017, la Comisión firmó contratos con agencias de las Naciones Unidas por un valor superior a los 411 millones de euros de contribuciones del FED, siendo los mayores beneficiarios el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (166,33 millones de euros), la FAO (152,86 millones de euros) y UNICEF (98,44 millones de euros), y contratos con el Banco Mundial por un valor de 92 millones de euros;
56. Señala que la DG DEVCO no supervisa sistemáticamente ni el rendimiento operativo de las instituciones financieras internacionales ni los principales aspectos de las operaciones de financiación mixta; pide a la DG DEVCO que mejore la calidad, la adecuación y la oportunidad de la información presentada por las instituciones financieras internacionales; anima a las instituciones internacionales, en particular en el caso de iniciativas cofinanciadas y con donantes múltiples, a que busquen una mayor convergencia de sus marcos de gestión de resultados con los de la Unión;

57. Insiste en la necesidad de garantizar, de conformidad con la legislación vigente de la Unión, la plena transparencia y el acceso a los datos en relación con los proyectos ejecutados por organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, así como de establecer normas claras sobre el control y la supervisión;
58. Acoge con satisfacción las recomendaciones del Tribunal de que se refuerce la transparencia de los fondos de la Unión ejecutados por las organizaciones no gubernamentales (ONG), publicadas en el Informe Especial n.º 35/2018, donde recomienda a la Comisión, entre otras cosas, que mejore tanto la fiabilidad de la información sobre las ONG en su sistema contable como la información recogida sobre los fondos ejecutados por las ONG; pide, por tanto, a la Comisión que aplique estas propuestas antes de que finalice el mandato actual;

Fondo de Apoyo a la Paz para África

59. Lamenta que en la revisión intermedia de los instrumentos de financiación exterior no se haya incluido el Fondo de Apoyo a la Paz para África, que, por otra parte, no se ha evaluado adecuadamente desde 2011;
60. Pide a la DG DEVCO, en consonancia con su reserva, mantenida en su informe anual de actividades de 2017, en relación con la gestión del Fondo de Apoyo a la Paz para África, que compruebe estrictamente que las medidas correctoras introducidas para atenuar los riesgos financieros y el riesgo de pagos irregulares e ilegales se aplican efectivamente; reitera su llamamiento a la Comisión para que, en el marco de la evaluación por pilares, siga procurando reforzar el sistema de control de la gestión y del seguimiento operativo del Fondo de Apoyo a la Paz para África con el fin de proteger los FED de los gastos ilegales e irregulares;
61. Destaca las siguientes conclusiones negativas del Tribunal en relación con el apoyo de la Unión a la seguridad africana, a menudo con financiación a través del FED:
 - el refuerzo de la capacidad de las fuerzas de seguridad interior en Níger y Mali ha sido lento y se plantean serias dudas en cuanto a la apropiación y sostenibilidad¹;
 - el apoyo de la Unión a la Arquitectura de Paz y Seguridad de África (APSA) ha sido escasamente efectivo²;

destaca asimismo el grave riesgo de que el apoyo de la Unión mediante el Fondo de Apoyo a la Paz para África a los soldados burundeses participantes en la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) contribuya a financiar indirectamente a un régimen como el burundés, al que la Unión ha impuesto sanciones; recuerda que la DG DEVCO expresó durante años sus reservas sobre su gasto en asistencia al Fondo de Apoyo a la Paz para África;

Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible

62. Toma nota de la reciente puesta en marcha de este nuevo instrumento de inversión como parte del Plan Europeo de Inversiones Exteriores al objeto de proporcionar mayor capacidad movilizadora atrayendo la inversión del sector privado en asociaciones para el desarrollo; considera que debe prestarse la debida atención, además de a su adicionalidad, a los criterios

¹ Informe Especial n.º 15/2018: Refuerzo de la capacidad de las fuerzas de seguridad interior en Níger y Mali: progresos limitados y lentos.

² Informe Especial n.º 20/2018: La Arquitectura de Paz y Seguridad de África: es necesario reorientar el apoyo de la UE.

aplicados en su gestión, a fin de evitar los desvíos de financiación del desarrollo a inversores privados o para fines lucrativos;

Instrumento de Ayuda a la Inversión del BEI

63. Es consciente del conjunto de prioridades del BEI en relación con los países ACP, a saber, el apoyo a los ODS, la acción por el clima, la diplomacia económica europea y la resiliencia; toma nota de que en 2017 se pusieron en marcha 39 proyectos en el marco del Instrumento de Ayuda a la Inversión, hasta un importe total de 1 500 millones de euros, de los cuales 549 millones se dedicaron al desarrollo del sector privado local y 952 millones a infraestructuras sociales y económicas;
64. Recuerda la importancia de llevar a cabo evaluaciones *ex ante* y *ex post* exhaustivas para cerciorarse de si los proyectos son sostenibles y aportarán un valor añadido real en el plano económico, social y medioambiental; reitera que no debe concederse ayuda de ningún tipo para proyectos relacionados con tecnologías altamente contaminantes;
65. Pide que se investigue a fondo a los posibles actores e intermediarios locales al establecer cuáles son y seleccionarlos; solicita al BEI que garantice que las comunidades locales y los ciudadanos afectados por sus operaciones sean debidamente consultados y tengan acceso a un mecanismo de denuncias eficiente e independiente;
66. Pide que se amplíe el programa Erasmus para Jóvenes Emprendedores más allá de Europa, en particular a los países en desarrollo, y que se faciliten al mismo tiempo los recursos financieros necesarios;
67. Subraya que es de suma importancia apoyar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, y pide, en particular, que se creen soluciones locales que mejoren el acceso a la financiación con un mayor refuerzo del sistema de microcréditos y de fianza;
68. Es consciente de que no hay ningún país que se haya desarrollado sin intensificar las relaciones comerciales con sus vecinos y con el resto del mundo; preconiza una mayor financiación de la ayuda a las actividades comerciales para que en el futuro los países en desarrollo participen en mucha mayor medida en las cadenas de valor mundial; destaca, en este sentido, la importancia creciente de la conectividad digital para alcanzar una distribución más equilibrada de los beneficios de la globalización hacia los países en desarrollo;
69. Hace hincapié en la importancia del acceso al agua potable y de la construcción de más plantas de evacuación de aguas residuales;
70. Llama la atención sobre la magnitud y las consecuencias de la pobreza energética en los países en desarrollo, así como sobre la gran participación de la Unión en las iniciativas para reducir dicha pobreza; subraya la necesidad de que los Gobiernos y las partes interesadas de los países afectados lleven a cabo una labor intensa y concertada para reducir la pobreza energética.